

El estudio de las instituciones políticas locales ha sido poco frecuente en nuestro medio. Esto constituye una auténtica paradoja, máxime si se tiene en cuenta la ya larga tradición del federalismo mexicano y el hecho inequívoco de que en los estados de la República se han venido desarrollando, desde el siglo XIX, grupos culturales cuya presencia nacional no ha sido adecuadamente apreciada. Es por eso que el trabajo de don Héctor R. Olea constituye una aportación valiosísima para la bibliografía federalista mexicana y un ejemplo digno de ser seguido por otros estudiosos de la materia. También es merecedor de encomio el esfuerzo que realiza el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México al acoger, en su serie de importantes publicaciones, el volumen que ahora tiene en sus manos el lector.

El trabajo de don Héctor R. Olea se caracteriza por su erudición, por la diafinidad de su prosa y por la profundidad de sus juicios. En torno a los textos constitucionales que han estado vigentes en Sinaloa el autor ofrece el marco histórico-político que explica a la norma. No se trata, por ende, de un mero trabajo de transcripción, que ya sería de suyo valioso, sino también de una aportación valorativa que imprime al texto las propiedades de una obra ambiciosa, digna del acontecer creativo en que los sinaloenses han participado desde la Independencia.

Particularmente sugestivo es el estudio preliminar del autor, donde traza los antecedentes de la colonización del territorio que actualmente corresponde a Sinaloa y sus progresivas transformaciones institucionales. Posteriormente el maestro Olea presenta un estudio detallado que precede a cada una de las constituciones sinaloenses, haciendo circunstanciada mención de los sucesos histó-

ricos de relevancia nacional y local, y de los personajes que en el estado tuvieron participación relevante. Puede afirmarse, categóricamente, que el trabajo del maestro Olea constituye una cuidada historia política de Sinaloa, apoyada en un nutrido aparato crítico, bibliográfico y documental.

Además de lo anterior es digno de ser subrayado el hecho de que las transcripciones documentales también son objeto de acotaciones analíticas por parte del autor, lo que contribuye a la mejor inteligencia de los textos examinados. El valor objetivo de esos textos normativos reside en las aportaciones del pueblo sinaloense al constitucionalismo nacional. Entre éstas cabe destacar, acaso como la más significativa, la que aparece en el artículo 10 de la Constitución de 1831, que luego reproduce la disposición análoga del texto fundamental sinaloense de 1852, en el sentido de que las manos muertas no podían adquirir en el estado ninguna propiedad raíz. Con esto puede reclamarse, para Sinaloa, el legítimo título de “Estado precursor de la reforma en México”.

Otros aspectos sobresalientes del constitucionalismo sinaloense radican en que el texto de 1825, en lo que antes era el Estado Libre y Soberano de Occidente, que también incluía a Sonora, aparecían las garantías constitucionales de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, que en el ámbito nacional no se consignaron hasta la Constitución de 1836.

Como bien caracteriza el autor, la primera Constitución propiamente sinaloense es la de 1831, a la que se hace referencia más arriba, en la que, además de aludirse a la naturaleza federativa de la entidad, se amplía el catálogo de garantías constitucionales mencionadas en 1825, al proscribirse los títulos de nobleza, la transmisión hereditaria de los cargos, la aplicación del tormento y la confiscación de bienes, y al protegerse el derecho de asociación política. Esta misma Constitución introduce el principio de libertad de prensa, así como la inviolabilidad del domicilio y la inatacabilidad de las pertenencias de los sinaloenses. Son particularmente llamativos los artículos 23, 26 y 28 de esa Constitución donde se establece, respectivamente, que el funcionario que actúe ilegalmente en contra de la libertad de los sinaloenses “se convierte en tirano y arbitrario y por ello será depuesto y castigado con la severidad de la ley”; que los sinaloenses pueden censurar los actos públicos de los funcionarios, y que todo ciudadano puede reclamar la observancia de la Constitución y denunciar sus infracciones ante la Asamblea Legislativa.

## PRESENTACION

9

Finalmente, el artículo 27 de la Constitución sinaloense de 1831 establece las bases para la expropiación cuando medie utilidad pública y previa indemnización.

Como se ha visto, la Constitución sinaloense de 1831 además de precursora de la reforma mexicana lo es también del actual artículo 27 constitucional, y contiene disposiciones tan democráticas como el derecho de petición y el de censura de los funcionarios. Llama igualmente la atención el referido artículo 28 porque la denuncia de los actos inconstitucionales ante la Asamblea Legislativa corresponde parcialmente a una de las instituciones más revolucionarias de nuestra época, conocida por la doctrina internacional como *Ombudsman*.

La Constitución de 1861 se caracteriza, fundamentalmente, por dos grandes atisbos: en su artículo 4o. reconoce que los derechos del hombre “son objeto de las instituciones sociales”, y en su artículo 5o. introduce el concepto de tolerancia religiosa, en la medida en que sea compatible con el orden público y con la seguridad del estado. Estas dos disposiciones también son pioneras del orden constitucional mexicano.

En 1870 la Constitución de ese año da un paso más en el orden de la liberalización de las instituciones al proscribir en Sinaloa la pena de muerte.

Más tarde, la Constitución sinaloense de 1880 plantea, como lo más sobresaliente, la supresión de la vicegubernatura, que había sido permanentemente reiterada por el orden constitucional local desde 1831.

Después de promulgada la Constitución federal de 1917, Sinaloa ha tenido dos constituciones: una, de ese mismo año, que entre otras cosas consigna la educación laica, y otra, la vigente de 1922, cuyas últimas reformas han adecuado el texto local a los cambios introducidos en el ámbito federal, particularmente a los promovidos por el presidente Miguel de la Madrid en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de desarrollo municipal.

Por todo lo anterior vale decir que el trabajo de don Héctor R. Olea servirá para revalorar, en su conjunto, la necesidad de llevar a cabo estudios que versen sobre el constitucionalismo local y, en el caso particular de Sinaloa, para revelar la importancia que el pueblo sinaloense ha dado a la protección de las libertades y a la consolidación de la democracia.

Diego VALADÉS